

A. VON TUHR

**TRATADO
DE LAS
OBLIGACIONES**

TOMO I

**BIBLIOTECA JURÍDICA DE AUTORES
ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS**

A. VON TUHR

TRATADO
DE LAS
OBLIGACIONES

Traducido del alemán y concordado

POR

W. ROCES

TOMO I

2.^a REIMPRESIÓN DE LA 1.^a EDICIÓN

REUS

EDITORIAL

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición, 1.ª reimpresión, 1999
1.ª edición, 2.ª reimpresión, 2020
ISBN obra completa: 978-84-290-1350-4
ISBN Tomo I: 978-84-290-1351-1
Depósito Legal: M 14280-1999
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE OBLIGACIONES

1.—Naturaleza y estructura de la obligación

I. Dase el nombre de obligación a la relación jurídica establecida entre dos o más personas, por virtud de la cual una de ellas—el deudor, *debitor*—se constituye en el deber de entregar a la otra—acreedor, *creditor*—una prestación (1). Enfocada desde el punto de vista del acreedor, la obligación implica un crédito; para el deudor, supone una deuda (2).

II. Los créditos son, con los derechos reales, la parte más importante de cuantos derechos integran el patrimonio de una persona (3). La diferencia fundamental que separa estas dos categorías de derechos—los créditos y los derechos reales—estriba en el objeto sobre que recaen. Los créditos son derechos dirigidos contra la persona del deudor, a quien imponen el deber de realizar un acto—la prestación—; de aquí que, a veces, se los distinga también con el nombre de «derechos personales». En cambio, los derechos de cosas o derechos reales se constituyen sobre un objeto material, asignando a su titular facultades de imperio, unas veces ilimitadas y otras restringidas. Los derechos reales hallanse enclavados en la zona de los derechos *absolutos*, pues permiten al sujeto ejercer su imperio contra cualesquiera terceras personas que los perturben; por el contrario, los crédi-

(1) Ley 3, pr. de obl. et act. D., 44, 7: *Obligationem substantia in eo consistit, ut alium nobis obstringat ad dandum aliquid vel faciendum del praestandum*. [C. c. no define el concepto de obligación. Art. 1.088 se refiere exclusivamente al contenido de la deuda].

(2) Para que haya obligación, son necesarias dos personas, que se enfrenten como acreedor, y deudor, respectivamente. Cabe, sin embargo, que se cree una relación jurídica análoga a la obligación entre dos masas patrimoniales distintas pertenecientes a una misma persona.

(3) El patrimonio puede contener, además de derechos reales y créditos, derechos sobre cosas incorporales (derechos de autor e inventor, patentes) y derechos corporativos (acciones y participaciones en sociedades).

tos son derechos *relativos*: el acreedor, generalmente, sólo puede dirigirse contra su deudor, sin deducir derecho alguno contra tercero. Donde mejor resalta la diferencia es en los créditos que versan sobre entrega de una cosa. El comprador no adquiere derecho alguno inmediato sobre la cosa comprada; no puede apoderarse directamente de ella (1), sino que ha de dirigirse al vendedor, reclamando de éste su entrega.

No puede hacer valer su derecho, como podría por ejemplo el propietario, contra cualquier tercero que se halle en posesión del objeto vendido, sino contra su deudor, exclusivamente, que en este caso es el vendedor, y contra sus sucesores universales—los herederos—, pero no contra quien haya adquirido la propiedad del vendedor por título singular (2). Y lo mismo podemos decir, en términos generales, del inquilino, siempre que su derecho no se halle amparado por normas especiales. [Véase L. H., artículo 2.º]. Son raros, y siempre excepcionales, los casos en que un crédito puede volverse contra terceras personas ajenas a la relación obligatoria. El caso más importante es el de la anotación preventiva, que permite a ciertos acreedores, tales como el comprador y el inquilino, afirmar su derecho frente a un adquirente posterior de la finca. [Cfr. L. H., art. 42] (3).

La diferencia esencial que separa las obligaciones y los derechos reales se echa de ver también en caso de concurso de acreedores. Por regla general, los acreedores concursantes vienen equiparados entre sí y sufren una merma de sus derechos. [Véase L. E. C., art. 1.290]. Hay que hacer, sin embargo, una salvedad en cuanto a los grados y orden de preferencia de los créditos. [Véase C. c., arts. 1.921 y ss. y L. E. C., 1.268]. En cambio, todo aquel que ostenta un derecho real puede hacerlo valer igualmente contra la masa, al igual que si fuese un tercero cualquiera, ya sea mediante separación del objeto que le pertenece o cobrándose preferentemente de la cosa prendada o hipotecada. [Véase L. E. C., art. 1.268, aps. 5.º y 6.º].

III. La palabra «obligación» presenta dos acepciones diferentes:

(1) La ley, al exigir que el acreedor apele a la voluntad obligada del deudor para dar realización a su derecho, se guía por el respeto debido a la personalidad del obligado. Cfr. *Allg. Teil*, I, pág. 97.

(2) *Allg. Teil*, § 46, n. 4.

(3) Véase, además, *infra* 18, VIII [Nuestra L. H., art. 2.º; 5.º admite la inscripción en el Registro de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período que exceda de seis años, con lo cual los derechos de ellos derivados serán oponibles a terceros. La «anotación preventiva» de nuestra L. H. (arts. 42 y siguientes) responde a otros fines].

1.^o En un sentido estricto, se entiende por obligación un determinado crédito, por ejemplo, el que asiste al comprador sobre la cosa vendida o al arrendador respecto al alquiler pactado (1).

2.^o En un sentido amplio, se designa con la palabra obligación la relación existente entre dos personas, cualquiera que sea el fundamento a que responda, y de la que nacen uno o varios créditos. Tale son, por ejemplo, las relaciones derivadas de un contrato, v. gr., de compraventa, de arrendamiento, de sociedad, entre las partes contratantes, y excepcionalmente, a favor de terceros. Más bien que de obligación, debiera hablarse, en esta acepción amplia, de «relación obligatoria».

La diferencia entre estas dos acepciones de la palabra «obligación» cobra claro relieve, si se tiene presente lo que sigue:

a) Es raro que una relación obligatoria engendre un solo crédito; así acontece, sin embargo, en algunas ocasiones, verbi-gracia, en el préstamo sin interés y en el resarcimiento de daños por acto ilícito; lo normal es que encierre varios créditos, como ocurre sobre todo con las obligaciones bilaterales, integradas por los créditos recíprocos de ambas partes. La relación obligatoria en sentido amplio abarca también los que se llaman «derechos accesorios del crédito» (2) y los «derechos potestativos» (3) que pueden incorporarse a la obligación, como, por ejemplo, en los contratos de alquiler, servicios y sociedad, el derecho a denunciar el contrato y en los de compraventa y obra el de desistimiento.

b) La relación obligatoria—siempre y cuando que no se establezca en ella condición ni término—brota al cerrarse el contrato. El crédito puede nacer a la par que la obligación, como ocurre, por ejemplo, en la compra en firme, o surgir en un momento ulterior, que es, por ejemplo, el caso de los créditos que versan sobre los alquileres o réditos vencidos. A veces, han de sobrevenir, en el transcurso de la obligación, determinados hechos, para que el crédito se produzca. El crédito de reembolso a favor del mandatario, por ejemplo, no nace hasta que éste, en cumplimiento de su encargo, realiza algún desembolso. Y hay también casos en que tiene que finalizar la relación obligatoria, por ejemplo, para poder reclamar la devolución del capital en

(1) Y todavía hay una acepción más estricta: la que tiene la palabra «obligación» en el Derecho mercantil y en la técnica de las sociedades anónimas [y de la Deuda pública] como sinónimo de «título» emitido en un empréstito: aquí se entiende por «obligación» el título de crédito contra la sociedad [o el Estado. Véase C. c., arts. 186 y siguientes].

(2) Cfr. *infra*, X.

(3) *Infra*, 3, II.

el contrato de préstamo, o la restitución del objeto en el de alquiler) (1).

c) Por regla general, los créditos son susceptibles de cesión. [Véase C. c., art. 1.526 y siguientes]. Mas la relación obligatoria perdura entre las mismas personas para quienes se creó. Así, el arrendador, por ejemplo, puede ceder el derecho a percibir los alquileres o parte de ellos, pero la posición jurídica de arrendador, sigue inherente a su persona, con el derecho a poner fin al contrato y con los deberes que de éste se derivan. [Cfr. C. c., art. 1.571, donde se ve cómo perduran los deberes del arrendador en caso de venta de la finca arrendada].

d) Los créditos se extinguen al ser cumplidos y en los demás casos que marca la ley [véase C. c., arts. 1.156 y siguientes]: remisión, novación, confusión, imposibilidad de cumplir, compensación, prescripción extintiva, etc. Para la extinción de las relaciones obligatorias rigen causas muy distintas: transcurso del tiempo, desistimiento o finalización del contrato, liquidación mediante el cumplimiento de todos los créditos nacidos de la relación obligatoria. Esta diversidad de causas de disolución hace que, muchas veces, un crédito sobreviva a la obligación de que brotó: así, por ejemplo, puede ocurrir que, a pesar de hallarse ya cancelada la relación de servicios, subsista el derecho a reclamar un salario, si éste no ha sido hecho ya efectivo o extinguido por otra causa cualquiera.

IV. Es de esencia de la obligación que el deudor se constituya en una posición de deber. El concepto del *deber jurídico* (2) responde a una idea común al Derecho y a la moral: a saber, que el hombre puede y debe ajustar su conducta a determinados preceptos. El deber jurídico es, metafóricamente hablando, una orden, un imperativo que el orden jurídico dirige al individuo y que éste ha de acatar. Mas, se distingue del deber moral en que su acatamiento puede imponerse, generalmente—aunque no siempre—de un modo eficaz, empleando los medios coactivos de que dispone el Estado (ejecución forzosa, resarcimiento de daños, penas).

Suele usarse, sin gran precisión técnica, la palabra «deber», para disipar aquellos casos en que la ley condiciona a un acto la adquisición o la pérdida de un derecho; así, se habla, por ejemplo, del «deber» que tiene el lesionado de evitar o aminorar el

(1) Puede ocurrir que exista una relación jurídica sin engendrar por el momento derecho alguno, como cuando las partes se anticipan a reglamentar de antemano por medio de «pliegos de condiciones» los efectos jurídicos de hechos aún no acaecidos (Véase *infra*, 20, I).

(2) *Allg. Teil*, § 4.

INDICE

Introducción

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE OBLIGACIONES

1.—*Naturaleza y estructura de la obligación*

Págs.

- I. Definición.—II. Las obligaciones, derechos relativos. III. Créditos y obligación.—IV. Deber jurídico.—V. Obligaciones ajenas al Cód. Obl.—VI. Pretensión. VII. Responsabilidad.—VIII. Pluralidad de créditos contra un deudor.—IX. Funciones de la obligación.—X. Derechos accesorios 1

2.—*Derechos potestativos, facultades de poder y excepciones*

- I. Derechos potestativos.—II. Derechos potestativos creativos, modificativos y extintivos.—III. Facultades de poder.—IV. Excepciones. Objeción. Clases de excepciones 14

3.—*Obligaciones imperfectas*

- I. Juego y apuesta.—II. Deberes morales.—III. Créditos prescritos.—IV. Obligaciones sin existencia propia. V. Impensas del poseedor de buena fe.—VI. Contrato de remisión.—VII. Créditos entre cónyuges.—VIII. Si puede privarse de exigibilidad en juicio a una obligación por medio de contrato. 23

4.—*Derechos concurrentes*

- I. Acciones.—II. Derechos potestativos.—III. Excepciones.—IV. Concurrencia de normas 28

5.—*Fuentes de las obligaciones*

CAPITULO II

CONTENIDO DE LA OBLIGACION

6.—*Clases de prestación*

	Págs.
I. Naturaleza de la prestación.—II. Prestaciones personales y reales.—III. Omisiones. Tolerancias. Concesiones.—IV. Prestaciones instantáneas, duraderas y a tracto continuo.—V. Prestaciones a tercero.—VI. Aicance del deber de prestación. Buena fe.....	33

7.—*Obligaciones genéricas y específicas*

I. Importancia de la distinción.—II. Determinación cualitativa y cuantitativa de la deuda genérica.—III. Los riesgos en las obligaciones genéricas y específicas.—IV. Cuándo pasan los riesgos a la otra parte en las obligaciones genéricas.—V. Obligaciones genéricas limitadas	41
---	----

8.—*Deudas de dinero*

I. El dinero.—II. Clases de dinero.—III. Deudas de dinero.	45
---	----

9.—*Intereses*

I. Concepto.—II. Carácter accesorio de los créditos de intereses.—III. Intereses contractuales e intereses legales.—IV. Tipo de interés.—V. Anatocismo.—VI. Abusos en materia de intereses	46.
--	-----

10.—*Obligaciones alternativas*

I. Concepto.—II. Derecho de opción y su ejercicio.—III. Imposibilidad de una de las prestaciones.—IV. Facultad alternativa	52
--	----

RESARCIMIENTO DE DAÑOS

11.—*Concepto y clases del daño*

I. Fundamentos de la indemnización.—II. Disminución de patrimonio.—III. <i>Damnum emergens</i> y <i>lucrum cessans</i> .—IV. Interés positivo y negativo.....	57
---	----

	<u>Págs.</u>
12.— <i>Límites del deber de indemnizar</i>	
I. Conexión causal.—II. Imputación de beneficios.— III. Apreciación de la culpa	61
13. <i>Coculpabilidad del perjudicado</i>	
I. Causación.—II. Coculpabilidad.—III. Apreciación de la coculpabilidad.—IV. Clases de coculpabilidad.— V. Gastos ocasionados por repeler el daño.....	77
14.— <i>Clases de indemnización</i>	
I. Restitución en especie e indemnización en dinero.— II. Gastos de restauración. Valor objetivo. Interés. III. Diferencia entre viejo y nuevo.—IV. Interés de afección.—V. Valor objetivo no mediando interés.— VI. Pérdida parcial.—VII. Prueba del daño Momento decisivo. Daños futuros.—VIII. Cantidad fija. Míni- mo. Máximo.*	81
15.— <i>Satisfacción</i>	
16.— <i>Resarcimiento de impensas</i>	
I. Concepto.—II. Clases de impensas.—III. Daños.— IV. Resarcimiento de las impensas.—V. <i>Jus tollendi</i> .	90
17.— <i>Poder de restitución</i>	
18.— <i>Constitución de garantía</i>	
I. Casos.—II. Medios	98

CAPITULO III

OBLIGACIONES NACIDAS DE CONTRATO

19.— <i>El negocio jurídico</i>	
I. Concepto.—II. Negocios jurídicos unilaterales y bila- terales. Contratos y acuerdos.—III. Negocios jurídi- cos unilaterales. Negocios potestativos.—IV. Clases y concepto del contrato.—V. Contratos unilaterales y bilaterales.—VI. Requisitos del negocio jurídico y hechos complementarios.—VII. Requisitos sucesivos. Fuerza retroactiva.—VIII. Intención jurídica. Efec- tos legales accesorios.—IX. Cancelación del negocio ju- rídico.—X. Actos procesales. Actos de la autoridad. Instancias en materia de jurisdicción voluntaria.....	101

20.—*La declaración de voluntad*

Págs.

- I. Declaración y exteriorización de voluntad.—II. Clases de declaraciones: indirectas, por escrito, expresas, tácticas, fingidas 114

21.—*Declaraciones recepticias*

- I. Concepto.—II. Emisión, llegada a poder del destinatario y a su conocimiento.—III. Declaraciones orales.—IV. Revocación.—V. Prioridad de declaraciones.—VI. Concesión de plazos. Frustración de la declaración.. 122

22.—*Actos jurídicos*

- I. Concepto y clases. Manifestaciones de voluntad. Hechos. Exteriorizaciones de estados de conciencia. Avisos y notificaciones, Exteriorizaciones de sentimientos.—II. Hechos de la vida interior. Conciencia. Error. Buena fe..... 128

23.—*La contratación*

- I. Concepto.—II. Oferta. Validez de ésta.—III. Vinculación del oferente.—IV. Aceptación.—V. Consenso y disenso.—VI. Cuándo comienza a producir efectos el contrato.—VII. Culpa *in contrahendo*..... 134

24.—*Actos de disposición*

- I. Concepto del acto de disposición.—II. Negocios jurídicos fuente de obligaciones.—III. Importancia de la distinción.—IV. Actos de disposición con eficacia relativas..... 143

25.—*Asignaciones*

- I. Clases de asignación. Asignaciones indirectas.—II. Causa jurídica de la asignación.—III. Asignaciones causales y abstractas.—IV. Asignaciones fiduciarias 146

26.—*Capacidad de obrar*

- I. Personas capaces e incapaces de obrar.—II. Representantes legales.—III. Requisito de la capacidad de obrar. IV. Capacidad de obrar limitada. Autorización del re-

presentante legal.—V. Efectos accesorios de los actos celebrados por un incapaz de obrar.—VI. Renuncia a la capacidad de obrar 151

27.—*Poder de disposición*

I. Concepto.—II. Inexistencia y limitación de los poderes de disposición.—III. Poder de disposición sobre derechos ajenos.—IV. Actos de disposición sin poder acerca de derechos ajenos; cómo se convalidan.—V. Actos de disposición sobre derechos futuros.—VI. Poder de disposición y capacidad de obrar. Actos de disposición relativamente ineficaces 155

28.—*Nulidad de los negocios jurídicos*

I. Negocios jurídicos imperfectos.—II. Nulidad. Conversión.—III. Impugnabilidad 162

29.—*Forma*

I. Concepto y fin de la forma.—II. Forma de solemnidad y forma probatoria.—III. Nulidad por vicios de forma. IV. Formas unilaterales y bilaterales.—V. Forma escrita.—VI. Cancelación de negocios formales.—VII. Pactos accesorios.—VIII. Forma reservada.—IX. Documentación *a posteriori*.—X. Títulos y valores 167

30.—*Contenido del contrato*

I. Tipos contractuales.—II. Derecho imperativo.—III. Contenido antijurídico.—IV. Fraude de ley.—V. Contenido inmoral.—VI. Prestaciones imposibles.—VII. Indemnización del interés contractual negativo.—VIII. Pecuniariedad de la prestación 174

31.—*Créditos abstractos*

I. Concepto y naturaleza.—II. Causa jurídica de la promesa abstracta.—III. Enriquecimiento injusto por adquisición de un crédito abstracto 185

32.—*Los contratos preliminares y la obligación de contratar*

I. Concepto y aparición del precontrato.—II. Creación de relaciones contractuales mediante una declaración potestativa.—III. Obligación legal de contratar 188

	Págs.
33.— <i>Interpretación</i>	
I. Fijación de la voluntad real. Usos comerciales. Reglas de interpretación.—II. Enjuiciamiento jurídico (subsunción).—III. Lagunas del contrato y cómo se suplen.	193
34.— <i>Simulación</i>	
I. Reserva tácita.—II. Declaraciones sin carácter serio.—III. Negocios jurídicos aparentes	198
35.— <i>Vicios de la voluntad</i>	
I. Vicios de la declaración de voluntad.—II. Vicios de la formación de voluntad.....	202
36. <i>El error</i>	
I. Error en la declaración.—II. <i>Error in negotio, in corpore, in persona, in quantitate</i> . Error de cálculo.—III. Restricciones a la impugnación por el principio de la buena fe.—IV. Declaraciones mal transmitidas.—V. Error acerca de la base del contrato. <i>Error in substantia</i> .—VI. Deber de indemnización de la parte que sufre el error	205
37.— <i>El fraude y la amenaza</i>	
I. Premisas comunes.—II. Engaño malicioso.—III. Intimidación	213
38.— <i>Cómo se hacen valer los vicios de la voluntad</i>	
I. Impugnabilidad.—II. Ratificación.—III. Impugnación. IV. Repetición de lo entregado.—V. Deber de indemnización del autor del fraude o de la intimidación..	221
39.— <i>Lesión</i>	
I. Requisitos.—II. Impugnación	227
40.— <i>Representación</i>	
I. Representación directa e indirecta, activa y pasiva. Personas auxiliares. Mensajeros.—II. Radio de acción	

de la representación.—III. Casos de intromisión en la órbita jurídica extraña, que deben distinguirse de la representación 229

41.—*Representación voluntaria*

- I. Concepto y clasificación de los poderes. Poderes internos y externos.—II. Relación jurídica en que se basa el poder.—III. Nulidad del poder.—IV. Extensión del poder. Instrucciones.—V. Contrato consigo mismo y doble representación.—VI. Extinción del poder.—VII. Devolución del documento.—VIII. Protección del tercero de buena fe.—IX. Sustitución.—X. Poder solidario y poder colectivo.—XI. Actos personales del poderdante 234

42.—*Representación legal*

- I. Concepto.—II. Nacimiento, extinción y contenido.... 247

43.—*Requisitos y efectos de la representación*

- I. Actos realizados en nombre del representado.—II. Enjuiciamiento del negocio atendiendo a la persona del representante.—III. Los efectos del negocio recaen sobre el representado 251

44.—*Representación sin poder*

- I. Ineficacia respecto al representado.—II. Ratificación. III. Responsabilidad del representante 258

CAPITULO IV

OBLIGACIONES NACIDAS DE ACTOS ILICITOS

45.—*Los actos ilícitos*

- I. Transgresiones contractuales y delitos.—II. Antijuricidad: infracción del orden jurídico y casi siempre, aunque no siempre, lesión de un derecho ajeno.—III. Lesión por quebrantamiento de las buenas costumbres.—IV. Eliminación de la antijuricidad por autorización pública o de Derecho privado, consentimiento del perjudicado, intención de gestionar los negocios ajenos, le ítima defensa, autoayuda y estado de necesidad. V. Actos antijurídicos de funcionarios públicos..... 263

<i>46.—La culpa y sus grados</i>	
	<u>Págs.</u>
I. Dolo.—II. Negligencia. —III. Imputabilidad.....	275
<i>47.—Las acciones nacidas de actos ilícitos</i>	
I. El llamado a reclamar es aquel a quien directamente afecta el daño. Deudas del muerto. Derechos reales sobre la cosa deteriorada.—II. Actos punibles.—III. Prescripción de la acción de resarcimiento.—IV. Acción para reclamar que cese el daño.—V. Protección contra el peligro a que se hallan expuestos los derechos. Acción para reclamar la abstención de daños futuros.	278
<i>48.—Responsabilidad por infracción de los deberes de vigilancia</i>	
I. Respecto a empleados y obreros. Prueba de descargo.—II. Responsabilidad del cabeza de familia.—III. Responsabilidad de personas jurídicas.—IV. Responsabilidad de los poseedores de animales.....	284
<i>49.—Responsabilidad por daños sin culpa</i>	
I. Responsabilidad por riesgo. Edificios. Propiedad inmueble. Ferrocarriles. Fábricas de electricidad. Arresto sin causa.—II. Intromisiones lícitas en derechos ajenos que llevan aparejado deber de indemnizar.....	291
<i>50.—Pluralidad de personas responsables</i>	
I. Solidaridad y concurrencia de acciones de indemnización. II. Reembolso entre los coobligados.....	294

CAPITULO V

OBLIGACIONES NACIDAS DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

51.—El enriquecimiento injusto

- I. Enriquecimiento y daño.—II. Clases de enriquecimiento.
III. Enriquecimiento por asignación.—IV. *Condictio indebiti*.—V. Repetición por causa no realizada.—VI. Asignación con vistas a un fin ilícito o inmoral.—VII. Repetición por desaparición de la causa jurídica.
VIII. Repetición por intromisión infundada.—IX. Por actos de tercero o hechos exteriores.—X. Enriqueci-

	Págs.
miento, cuando exista un patrimonio aparte y un patrimonio colectivo.....	299
52.— <i>Objeto y extensión del enriquecimiento injusto</i>	
I. Requisitos originarios y posteriores del enriquecimiento.	
II. Desaparición y disminución del enriquecimiento.	
III. Obligación recargada de la persona que se enriquece	316
53.— <i>La acción de enriquecimiento</i>	
I. Su naturaleza obligatoria.—II. Por regla general, quien se obliga es el primero que se enriquece.—III. Prescripción.—IV. Concurrencia con otras acciones.....	323

ABREVIATURAS

Cód. civ. al. = Código civil alemán.

Cód. Obl. = Código suizo de las Obligaciones.

C. c. = Código civil español.

Allg. Teil von TUHR: *Der allgemeine Teil des deutschen bürgerlichen Rechts*, 3 tomos (Leipzig, 1910).

Ver en www.editorialreus.es